



El Director general de Alcaldía, en virtud de la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18 de Mayo de 2019, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Resolución:

### “RESOLUCION

Vista la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo, interesando información sobre el local denominado “La Taberna de Álvaro” en la que solicitan :

*“La Taberna de Álvaro” en calle Ángel, interesando saber si dicho local tiene terraza autorizada a fecha de hoy.*

*Saber si dicho local tenía autorizada terraza a fecha de nuestra primera solicitud (9 de diciembre de 2018)-*

*Las condiciones de la misma (superficie, toldos y situación)-*

*Copia del plano de ocupación, si existiera (Si existiera)-*

*Si se ha realizado inspección del local a raíz de nuestra solicitud y si esta ha sido positiva o negativa.”*

En relación con la información solicitada, le indico:

**PRIMERO:** Que con fecha 8 de Enero de 2019 tuvo entrada solicitud en la que se nos requirió información sobre dicho local, respondiéndose a la misma mediante traslado de la resolución de fecha 26 de febrero de 2019.

Por su parte con fecha 18 de febrero de 2019 tuvo entrada nueva solicitud en la que mediante resolución de cuyo contenido tuvo conocimiento el solicitante en fecha 24 de abril de 2019, se indicaba en resumen lo que sigue:

*“Primero: No existe inconveniente en poner a disposición del solicitante los planos de las ocupaciones con mesas y sillas solicitadas en aplicación de lo recogido en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía pública, dado que los citados planos deben ser de conocimiento público en aplicación del prevenido en el art 6.2 de la citada Ordenanza que dice: “Las autorizaciones a establecimientos comerciales y hosteleros irán acompañadas de un plano donde se indicará la superficie autorizada, el horario de la terraza y el plazo de vigencia, debiendo estar sellado y firmado por el organismo que conceda la autorización. El plano, a escala adecuada, se expondrá en un lugar visible del establecimiento (...).” No obstante lo anterior, podrán existir a día de la fecha en vigor autorizaciones en las que aparezca el número de mesas y sillas autorizadas por aplicación de la anterior ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública; así desde la entrada en vigor de la actual Ordenanza el 6 de julio de 2018, en los planos de la concesión se indica solo la superficie autorizada debiendo el titular instalar el mobiliario dentro de la citada superficie.*

*Segundo: Por su parte, le informo que en relación con el local se adjunta el plano solicitado, que por error en la bases de datos se entendió referido a una baja de actividad del actual titular, pero que sigue estando en vigor.”*

Con la citada resolución se acompañó plano de la ocupación autorizada.

SEGUNDO: Por tanto en relación con la consulta planteada volvemos a indicarle que en la primera de las resoluciones se puso en su conocimiento una información errónea, cuestión que se aclara en la segunda de las resoluciones, por tanto el citado establecimiento dispone de autorización desde el 9 de octubre de 2015 como en esta se indica.



Por su parte le informo que al citado local fue inspeccionado tanto por la inspección de vía pública como por la policía local, y en base a una de las inspecciones se levantó acta por la Policía Local por la que se abrió expediente a raíz del exceso de ocupación en dicha acta detectado.

En consideración a lo anterior;

### DISPONGO

ÚNICO.- Acceder a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, en los términos anteriormente expresados.”

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.***

*Además, **previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].***

**EL SECRETARIO GENERAL, E.F.  
DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
P.D. LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL**

**Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Rico López**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

Núm. Registro: 2019/390764

Fecha Registro: 17/06/2019 12:43

ILD6C

Localizador:

Verificador: <https://coteja.malaga.eu>